

# Inauguración del Año Judicial Interamericano 2019



---

Corte Interamericana de Derechos Humanos

# Inauguración del Año Judicial Interamericano 2019



341.245.2

C827-i

2019 Corte Interamericana de Derechos Humanos

Año Judicial Interamericano 2019 / Corte Interamericana de Derechos Humanos (comp.); Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Carlos Alvarado Quesada y Rosario Silva de Lapuerta. --

San José, C.R. : Corte IDH: AGIC, 2019

44 p. : 28 x 22 cm.

ISBN 978-9977-36-245-8

ISBN (digital) 978-9977-36-246-5

1. Derechos humanos
2. Derecho internacional de los derechos humanos
3. Tribunales internacionales
4. Instrumentos internacionales de derechos humanos
5. Costa Rica I. Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo II. Alvarado Quesada, Carlos III. Silva de Lapuerta, Rosario

## Tabla de contenidos

I. Presentación.....	7
II. Discursos de Inauguración del Año Judicial Interamericano 2019 .....	9
Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor .....	11
Presidente de la República de Costa Rica: Señor Carlos Alvarado Quesada.....	21
III. Conferencia Magistral "El Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la protección de los Derechos Humanos: Principales logros y desafíos actuales" .....	27
Vicepresidenta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea: Señora Rosario Silva de Lapuerta.....	29
IV. Juramentación solemne del Juez Ricardo Pérez Manrique .....	41

## Presentación

El 28 de enero de 2019, la Corte Interamericana de Derechos Humanos inauguró en su sede, en San José de Costa Rica, el Año Judicial Interamericano 2019. El acto de inauguración contó con la presencia del Presidente de la República de Costa Rica, señor Carlos Alvarado Quesada y de la Primera Dama, señora Claudia Dobles Camargo, de altas autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, de representantes del cuerpo diplomático, de organismos internacionales, de organizaciones no gubernamentales, de universidades, colegios de abogados y asociaciones de jueces e invitados especiales.

En primer lugar, al inicio de la ceremonia, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot tomó juramento al Juez Ricardo Pérez Manrique, de nacionalidad uruguaya, quien resultó electo para el periodo 2019 - 2024 como magistrado del Tribunal.

Luego, el Presidente de la Corte Interamericana brindó el discurso de apertura del Año Judicial Interamericano 2019 en el que destacó la labor y los logros del Tribunal en materia de protección y promoción de los derechos humanos en el continente. En sus palabras de apertura, enfatizó la necesidad de fortalecer el diálogo multinivel, tanto con órganos nacionales como internacionales. En ese sentido, recordó la firma de la “Declaración de San José de Costa Rica”, documento suscripto por los presidentes de los tres tribunales regionales de derechos humanos, con el fin de profundizar el diálogo permanente entre las Cortes Interamericana, Africana y Europea, con el propósito de fortalecer la protección de los derechos humanos, las instituciones democráticas y el acceso a la justicia internacional. Asimismo, el Juez Ferrer Mac-Gregor Poisot realizó un recuento de la actividad de la Corte Interamericana durante el año 2018, se refirió a los desafíos en materia de derechos humanos en la región y a su mirada sobre el futuro del Tribunal.

Por su parte, el Presidente de la República de Costa Rica, Carlos Alvarado Quesada, en su discurso destacó la necesidad de fortalecer la protección de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho y recalcó la importancia de cumplir el reto significativo de lograr un bienestar compartido en los países de la región.

La Corte Interamericana, como una de las acciones para fortalecer el diálogo jurisprudencial, invitó al acto de apertura del Año Judicial Interamericano al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, órgano que estuvo representado por su Vicepresidenta, Rosario Silva de Lapuerta, quien brindó una conferencia sobre la protección de los derechos humanos por parte de ese Tribunal y sus principales logros.

Esta publicación contiene las versiones editadas de esas intervenciones y tiene por objeto dar a conocer la evolución institucional y jurisprudencial de la Corte Interamericana, sus logros y desafíos para el nuevo año de trabajo y, en general, invitar al público a conocer más sobre la labor que el Tribunal lleva adelante en las Américas en el afianzamiento de la justicia y los derechos humanos.



# **Discursos de Inauguración del Año Judicial Interamericano 2019**



## Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

### Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor



- Excelentísimo señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República de Costa Rica y señora Claudia Dobles Camargo, Primera Dama de la República;
- Representantes de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, señor Canciller, señor Ministro de la Presidencia, señora Ministra de Justicia, señor Procurador General de la República, señora Defensora de los Habitantes, Altas Autoridades del Estado que nos acompañan, legisladores, juzgadores y servidores públicos de Costa Rica;
- Señora Vicepresidenta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea;
- Embajadoras y Embajadores, Miembros del Cuerpo Diplomático;
- Representantes de Organismos Internacionales y Organizaciones No Gubernamentales;
- Presidentes de Colegios y Asociaciones de Abogados y de Jueces;
- Representantes de Universidades;
- Representantes de los medios de comunicación;
- Invitados especiales;
- Queridos colegas, Vicepresidente, Jueza y Jueces, abogadas y abogados de la Secretaría y personal de este Tribunal.

Muy buenos días a todas y todos,

## I

El día de hoy celebramos la Apertura del Año Judicial Interamericano 2019. Representa el inicio de un nuevo período de trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una institución sin parangón en nuestra América que tiene la honorable misión de proteger y promover el máximo respeto a los derechos humanos en nuestro continente.

Hoy damos la más cordial bienvenida al Juez Ricardo Pérez Manrique, cuyo mandato inició el 1° de enero de este año y cuya juramentación acabamos de presenciar. Querido Ricardo, estoy seguro que tu gran experiencia como juez uruguayo y tu calidad humana fortalecerán el trabajo de nuestro Tribunal.

Asimismo, en nombre de la Jueza y Jueces de la Corte Interamericana y de todo su personal, expresamos nuevamente nuestra más sincera felicitación al ex juez Manuel Ventura Robles por su reciente designación como Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

La Corte agradece públicamente su trabajo intachable durante sus casi cuarenta años de servicio en el Tribunal, como se puede observar en cada uno de los retratos que están a nuestro alrededor. Querido Don Manuel, le deseamos el mayor de los éxitos en su nuevo caminar como Canciller. Para el Estado de Costa Rica, sin duda, es un gran privilegio contar con un jurista de su talla, comprometido con los altos valores democráticos, particularmente importantes en los tiempos en que vivimos, de inconmensurables desafíos para los derechos humanos y las democracias de la región.

Asimismo, queremos agradecer la participación en este acto inaugural, de la Vicepresidenta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la Jueza española Rosario Silva de Lapuerta. Su presencia nos honra, siendo fruto del intenso y fructífero diálogo que actualmente impulsamos con los diferentes tribunales internacionales.

Señor Presidente de la República,

Muchas gracias por su presencia el día de hoy. Una vez más queremos agradecer y reconocer a Costa Rica, país que destaca por su vocación de paz, democracia y derechos humanos, por acogernos en estos cuarenta años de existencia de la Corte y por el apoyo incondicional que seguimos recibiendo.

Señor Presidente, ruego que por su intermedio extienda el sincero agradecimiento de la Jueza, Jueces y personal de la Corte Interamericana a todas y todos los costarricenses por este invaluable apoyo.

## II

La presencia de todas y todos ustedes en el presente acto es la mejor muestra del respaldo institucional y social del que goza nuestro Tribunal de las Américas, intérprete y guardián de la Convención Americana, que estamos conmemorando 40 años desde su creación e instalación, *40 años protegiendo derechos*.

No puedo escatimar palabras al resaltar la importancia del necesario fortalecimiento del diálogo multinivel, tanto con órganos nacionales como internacionales. Es por ello que la Corte apuesta por continuar reforzando el diálogo con diferentes actores nacionales e internacionales en aras de una construcción conjunta, reflexiva, de estándares de derechos humanos claros y robustos.

En la actualidad los problemas en derechos humanos tienen un carácter transfronterizo y universal. Nuestros cinco continentes presentan problemas comunes que deben ser afrontados con la colaboración mutua y el intercambio dialéctico como ejes impulsores. Hoy más que nunca debemos apostar por la implementación de un diálogo fluido, constante, multilateral y eficaz, diálogo que mantenemos con tribunales nacionales e internacionales y con diversos órganos, instituciones y organismos del sistema de Naciones Unidas y de la Unión Europea.

Dentro de este espíritu, el pasado mes de julio, en el marco de los actos de conmemoración del 40 aniversario de la Corte Interamericana celebrado en el Teatro Nacional de este país, se produjo un hecho histórico: la suscripción por parte de los Presidentes de los tres tribunales regionales de derechos humanos de la “Declaración de San José”, teniendo como testigo de honor a Usted, señor Presidente de la República de Costa Rica.

Esta declaración tiene como objetivo establecer un Foro Permanente de Diálogo Institucional entre la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana con el propósito de trabajar conjuntamente para fortalecer la protección de los derechos humanos, las instituciones democráticas y el acceso a la justicia internacional de las personas bajo su jurisdicción.

Porque solo con objetivos comunes y esfuerzos compartidos podremos alcanzar el fin último de la plena vigencia de los derechos humanos.

Asimismo, debemos recordar que este esfuerzo compartido de protección de los derechos humanos no es algo que únicamente incumba a los Tribunales Internacionales sino que, principalmente, y en fiel respeto al principio de subsidiariedad, corresponde primariamente a los Estados.

Dentro de este marco, la Corte continuará profundizando el diálogo con las diferentes instituciones nacionales con el objeto de contribuir al fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Estado de Derecho.

Quien mira con atención la historia de este Tribunal, podrá observar que las reparaciones que se han ordenado en sus sentencias, han servido y permitido a los Estados impulsar cambios significativos, transformadores, en aras de una mejor protección de los derechos fundamentales, coadyuvando a la consolidación de las democracias constitucionales.

### III

Quiero aprovechar este espacio para realizar un breve recuento de la actividad jurisdiccional de la Corte a lo largo del año pasado.

El 2018 ha sido un año muy intenso y fructífero, lo cual se ha visto reflejado en el hecho de representar el año con el mayor número de sentencias emitidas en la historia de la Corte. Además, se logró disminuir el promedio de duración en el procesamiento de casos a 23 meses, en comparación de los 25 meses de 2017.

A lo largo de 2018, la Corte se pronunció sobre nuevas materias y consolidó los importantes estándares internacionales ya desarrollados en materia de derechos humanos. De tal manera, logramos reafirmar nuestra jurisprudencia en diversos temas como desapariciones forzadas, crímenes de lesa humanidad, violencia contra la mujer, derechos políticos, debido proceso y protección judicial, acceso a la justicia, temáticas relativas a privados de libertad, libertad de expresión, derechos laborales y derecho a la salud, entre otros. Con respecto a esto último, la Corte siguió afianzando su jurisprudencia relativa a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

También se destacan los nuevos estándares interamericanos en cuanto a la figura del asilo y su reconocimiento como derecho humano, a los límites del indulto, al deber de debida diligencia reforzada y protección especial en investigaciones y procesos penales por violencia sexual en perjuicio de niñas, niños o adolescentes, la responsabilidad del Estado por actos de tortura sexual realizados por un agente no estatal, parámetros para la intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, así como el refuerzo de los estándares de protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos, actores indispensables en cualquier democracia, quienes además cumplen un rol esencial en la protección y mejora del estado de derecho.

### IV

Por otro lado, destacamos el carácter esencial del apoyo institucional y financiero que los Estados de la OEA que nos han brindado, especialmente, en los últimos dos años, aumentando el presupuesto regular de la Comisión y la Corte Interamericanas y que confiamos continuará fortaleciéndose.

Queremos, asimismo, agradecer públicamente a la cooperación internacional por haber depositado su confianza en el trabajo de la Corte. En particular, agradecemos a la Unión Europea, a España, Suiza y Noruega, a la Cooperación Alemana realizada a través de la GIZ, la Fundación Konrad Adenauer, la Fundación Heinrich Böll, el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional de Heidelberg y el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

También agradecemos los aportes voluntarios realizados el año pasado por Costa Rica, Chile, Colombia, México y Perú. Gracias por el invaluable apoyo brindado a la Corte Interamericana y por confiar en ella como institución garante de la protección y promoción de los derechos humanos en nuestra América en sus cuarenta años de existencia.

## V

Por otro lado, en el día de hoy tengo el agrado de presentar la Audioteca de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una colección histórica que contiene más de 2.000 audios de las audiencias públicas realizadas en estas cuatro décadas, organizados en 297 álbumes. Esta Audioteca, fruto de un esfuerzo admirable de investigación, recopilación y clasificación de documentos, está siendo publicada en nuestra página web. Les invito a que la visiten y se sumerjan en décadas de historia de nuestro Tribunal Interamericano.

## VI

No puedo dejar de mencionar algunos de nuestros retos institucionales inminentes, nuestra mirada hacia el futuro.

En este sentido, quisiera destacar el firme compromiso de todos los que formamos la familia de la Corte con el fortalecimiento de nuestra jurisprudencia a través de la adopción de un número cada vez mayor de sentencias, con rigor jurídico, excelencia y reduciendo los plazos de duración de los casos que se tramitan.

Además, a la fecha, la Corte Interamericana ejerce su competencia contenciosa sobre 20 de los 35 Estados parte de la OEA. Enfatizamos la necesaria urgencia de que la Convención Americana sobre Derechos Humanos sea ratificada por todos los países del continente, junto con el

reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, así como la ratificación o adhesión del resto de instrumentos que conforman el *corpus iuris* interamericano.

Por otro lado, los más de 500 millones de personas que están bajo la jurisdicción de la Corte Interamericana merecen un Tribunal estable, con jueces de dedicación exclusiva que fortalezcan aún más la solidez, autonomía e independencia con la que lleva ejerciendo su función a lo largo de estos 40 años.

Además, apostamos porque la Corte continúe sesionando fuera de su sede con el objetivo de acercarnos más a los justiciables y a las realidades nacionales, fortaleciendo el diálogo con las autoridades y la sociedad civil. Agradecemos las invitaciones cursadas por Uruguay, Argentina y Colombia para sesionar en dichos países a lo largo de este año 2019, invitaciones que hemos aceptado de la manera más atenta y entusiasta.

## VII

Señoras y señores,

En la actualidad el mundo y nuestra región en particular, están inmersos en un período muy tenso y difícil de la historia. La generación que vivió los horrores de la Segunda Guerra Mundial, en la estela del conflicto, forjó un marco jurídico e institucional para preservar la paz. Esta institucionalidad corre el riesgo de debilitarse.

Hoy en día, todos los aquí presentes vivimos en un momento de la historia en el que, por diversos motivos, existe un manifiesto descontento, desconfianza o desilusión con el estado social de derecho y las democracias. Esto ha abonado el terreno, permitiendo el resurgimiento de cantos de sirena y propuestas que creen que la solución ante esta situación está dada por el recorte a los derechos de diferentes sectores de la población; que dicha solución se encuentra en el cambio de las reglas del juego democrático, ya sea a través de la perpetuación en el poder de aquellos que sienten anhelos mesiánicos como si fueran la única alternativa para conducir el destino de un país, o a través de la captación paulatina de los poderes del Estado, que elimina cualquier necesario contrapeso propio de toda democracia y, de este modo, transforman las democracias en autoritarismos sin control o,

simplemente, en dictaduras. De esta manera, observamos que ya no se necesitan tanques para avasallar las democracias y los derechos humanos.

Asimismo, hoy se crean discursos en los que se observa y tilda al adversario político como el enemigo, al migrante como el causante de todos los males nacionales, a las personas defensoras de derechos humanos como aquellas que no quieren a su nación. Nos encontramos, por tanto, ante una encrucijada de carácter histórico.

Ante este escenario, tenemos el deber de unirnos para reivindicar y fortalecer el estado social de derecho, fortalecer las democracias y el multiculturalismo, todo ello en aras del bien común y de un desarrollo sustentable en torno a la paz, la igualdad y el respeto a toda persona en su dignidad humana. La confianza ciudadana en el estado social de derecho y la democracia radica en la protección y promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento de la institucionalidad a través, entre otros, de un combate decidido contra la corrupción y el crimen organizado en el marco del derecho y con políticas que fomenten la igualdad y la inclusión social.

Dentro de los límites del mandato institucional de la Corte y del principio de imparcialidad que me impone mi rol de Juez, no puedo dejar de referirme a Venezuela, situación que es de público conocimiento por todos nosotros. Como ciudadano de las Américas y como Presidente de este Tribunal, no puedo permanecer indiferente ante la grave crisis institucional, democrática y de derechos humanos por la que atraviesa este país y su pueblo. Espero que este momento que se está viviendo sea de inflexión, de tal manera que permita a los diferentes actores y líderes venezolanos, encontrar a través de canales pacíficos, los caminos para reconstruir la institucionalidad democrática y el pleno respeto a los derechos humanos.

La comunidad internacional tampoco puede permanecer indiferente y debe coadyuvar a buscar de manera urgente una salida pacífica a esa crisis a través de la construcción de un diálogo democrático, de respeto de la voluntad ciudadana y de los derechos humanos.

Tampoco puedo permanecer indiferente como ciudadano de las Américas y Presidente de este Tribunal, cuando veo que en el país vecino a Costa Rica se reprimen a los que piensan diferente. Ante este tipo de situaciones, la solución no pasa por hostigar o reprimir al disidente o crítico, sino por el contrario, más que nunca, hay que abrirles las puertas para dialogar y buscar soluciones dentro del marco democrático. Tampoco hay que cerrarle

las puertas a la comunidad internacional y sus instituciones; por el contrario, hay que abrírseles para que ayude a buscar fórmulas dirigidas a reconstruir un verdadero diálogo democrático y pueda cumplir con las otras funciones a las que son llamadas.

La comunidad internacional, como garante colectivo de la protección de los derechos humanos, debe dar respuesta y buscar soluciones ante las encrucijadas actuales en cuanto a la democracia y los derechos humanos en que nos encontramos envueltos. Este escenario debe servir para quienes creemos que el estado de derecho, la democracia y los derechos humanos, nos deben dar impulsos en la necesidad de realizar un esfuerzo conjunto y consciente para revertir este tipo de situación.

Podemos y debemos contribuir a mejorar la observancia de los derechos humanos en todo el mundo y, al mismo tiempo, contribuir al fortalecimiento del sistema multilateral. Hoy más que nunca, el multilateralismo debe funcionar como instrumento esencial para contribuir en la efectiva protección de los derechos humanos y fortalecer los valores democráticos.

La Corte Interamericana continuará con su vocación institucional, reflejada en el firme compromiso de hacer justicia a las víctimas, desarrollando estándares que protejan los derechos humanos de toda persona, coadyuvando con los Estados en la construcción de la plena vigencia de los derechos humanos en nuestra América.

## VIII

No podría terminar sin agradecer a mis colegas Jueza y Jueces de la Corte Interamericana, por depositar en mí su confianza para guiar los pasos de esta prestigiosa institución durante el pasado 2018 y este año que comienza. También agradezco a las abogadas y abogados de la Secretaría y demás personal de este Tribunal, por su profesionalismo y vocación en favor de los derechos humanos.

Como Presidente de la Corte Interamericana, junto con el Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi y la Jueza y Jueces de este Tribunal, expresamos nuestro mayor compromiso con las víctimas, la incansable lucha por la plena vigencia de los derechos humanos y la voluntad de sumar a este esfuerzo a todos los actores de nuestras sociedades. Agradecemos a cada una y uno de los aquí presentes, porque han demostrado su compromiso por la

construcción y desarrollo de la justicia interamericana en respaldo de este Tribunal de las Américas que lleva 40 años protegiendo derechos y que, como tal, pertenece a cada una y uno de ustedes.

Declaro formalmente inaugurado el Año Judicial Interamericano 2019.

Muchas gracias a todas y a todos por su presencia.

**Presidente de la República de Costa Rica**  
**Señor Carlos Alvarado Quesada**



Muy buenos días,

- Arquitecta Claudia Dobles, Primera Dama.
- Honorable señor Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, en su nombre, a los honorables señores Jueces y la señora Jueza de esta Corte.
- Señoras y señores Ministros, Ministras que nos acompañan.
- Excelentísimos señores Embajadores y Jefes de Misión, acreditados ante el Gobierno de la República.
- Señora Patricia Solano, Magistrada Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia.
- Excelentísima señora Rosario Silva de Lapuerta, Vicepresidenta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- Señor Julio Jurado, Procurador General de la República.
- Honorables representantes de Organismos Internacionales.
- Consejo General de la Abogacía Mexicana.
- Invitados especiales, amigas y amigos todos.

Cuando una sociedad elige la democracia como sistema político, decide fundar la organización de su colectivo bajo el principio de que el pueblo es el soberano y su principal bastión es el individuo. El Estado de Derecho es pilar esencial para la democracia; existe un nexo indisoluble entre democracia y Estado de Derecho. Una sociedad que se llama democrática, sin respeto a su Estado de Derecho no es verdaderamente democrática.

La separación de poderes, el sistema de frenos y contrapesos, el respeto por el orden constitucional, las garantías judiciales, las elecciones libres y seguras, la igualdad de toda persona y los derechos humanos son también elementos propios y necesarios de una democracia. Derechos humanos y libertades tienen como base la dignidad humana y, con ella, la autonomía de cada individuo.

Mediante el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos, se aseguran las condiciones necesarias para impulsar el potencial humano. Independientemente de cuál sea el derecho humano, la libertad social, política, económica, cultural, todos deben ser garantizados para la dignificación de cada persona que habita, en este caso, esta región. Por eso,

como región interamericana, tenemos el reto inexorable de velar por la estabilidad y fortalecimiento de nuestros estados democráticos de derecho.

Esa es la esencia de nuestro Sistema Interamericano de Derechos Humanos, promover la consolidación de los derechos humanos en el territorio americano y, con ello, el fortalecimiento de nuestra democracia en toda la región.

Nuestra comunidad internacional posee un rol fundamental en la defensa de la democracia, del Estado de Derecho y de los derechos humanos. Tenemos el reto ineludible de continuar por ese camino como lo hemos hecho hasta ahora. Hemos visto en los últimos años, las lamentables crisis de Estados miembros de este bloque interamericano, pero no hemos desistido en nuestra convicción democrática regional y guiados por los propósitos de la Carta Democrática Interamericana hemos defendido el derecho a la democracia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, que nos convoca en este día para la apertura de su año judicial, destaca notablemente en el objetivo esperanzador de fortalecer los derechos humanos a través de su rol jurisdiccional. Mediante la protección subsidiaria del *corpus iuris* interamericano, en especial de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, nuestro Tribunal regional ha motivado a los Estados a la adopción y promoción de una defensa más efectiva de los derechos de las personas, fortaleciendo así sus modelos institucionales y reforzando la prevalencia del principio democrático.

Este alto órgano jurisdiccional ha construido con determinación parámetros interamericanos para la correcta y plena interpretación y aplicación del Pacto de San José, permitiendo comprender al derecho internacional de los derechos humanos como un ordenamiento vivo en constante evolución y progreso. La evolución interpretativa a favor de la máxima protección de la dignidad humana, es el principal legado de nuestro Tribunal regional que nos hereda cada año y que, incluso, es referencia hermenéutica para otras autoridades regionales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, mediante el diálogo jurisprudencial.

Cuando el señor Presidente de la Corte Interamericana mencionaba el origen del sistema de derechos humanos al finalizar la Segunda Guerra Mundial, pensaba que hoy es un momento muy importante para recordar por qué fue creado este sistema, en qué contexto y para qué. Fue creado como una

manera de proteger la paz y a las personas después del mayor conflicto que ha experimentado la humanidad. En ese desarrollo, hace cuarenta años, en Costa Rica y en San José, hecho que nosotros celebramos como país, se fundó este órgano, esta Corte para toda la región.

Hay dos pasajes de la historia que en las últimas semanas a mí me han resonado mucho en la memoria. El primero de ellos, tiene que ver con algo que ocurrió hace cien años, aproximadamente, con un Alcalde de Colonia, Alemania, que después del conflicto de la Primera Guerra Mundial señaló que la paz y el bienestar de los pueblos de la Cuenca del Rin, dependían de la paz y el bienestar entre unos y otros, en referencia a Francia y Alemania. Esa persona impulsó esa política siendo Alcalde, aunque no tuvo un gran eco en ese momento en la República de Weimar. Todos sabemos lo que se desencadenó después. Cuando Alemania retomó la democracia, aquel que había sido un joven Alcalde se convirtió en el primer Canciller alemán, que es Konrad Adenauer. Konrad Adenauer, junto a otras personas, impulsó la creación, en aquel momento, de la Alianza del Acero y el Carbón, base de la actual Unión Europea. Quiere decir que él, en 1920 aproximadamente, se adelantó al menos treinta años a una visión distinta de mundo que nos pudo haber ahorrado mucho dolor. Esto también habla del poder de las ideas y el poder de volverlas realidad.

Pienso también en otra anécdota, cuando el muy admirado y gran Abraham Lincoln, estaba a punto de firmar el acta de la Proclamación de la Emancipación. En el momento en que iba a firmar, la mano le temblaba porque había dado más de cien apretones de mano ese día. Como la mano le temblaba dijo que esperaría para firmar, porque quería que no hubiera ninguna duda sobre su firma, de la determinación respecto del acto esencial que estaba allí plasmando; no podía quedar duda para la historia que era un avance para eliminar la esclavitud.

Hoy parece que las cosas están dadas, concedidas, que nuestra generación las recibe como elementos casi de la naturaleza, como si fuera oxígeno. Sin embargo, eso no es así, es algo que hay que vivir día a día y construir día a día. Esa es la disyuntiva en la que nuestra América y nuestra generación están hoy. Y es mucho de por qué lo que vivimos o lo que se vive en países vecinos y hermanos como Venezuela o Nicaragua es tan importante, que coadyuvemos de manera pacífica a restablecer el Estado de Derecho, las elecciones libres y la democracia.

Es por eso que es tan importante. No podemos vivir en la indiferencia en un mundo tan global y que requiere de los unos y otros. Esa es probablemente una de las grandes lecciones que tenemos que ver hacia el pasado y proyectar hacia el futuro, porque el futuro y el presente son profundamente complejos, porque el presente tendrá que ver también con toda la problemática, por ejemplo, en materia de derechos humanos y ambiente, de cara al cambio climático que ya es una realidad y que afectará a la biósfera y a la forma de vida como la conocemos.

Alguien decía recientemente que cuando hablamos de salvar el planeta no estamos hablando del planeta, estamos hablando de salvarnos a nosotros mismos. O cuando hablamos del futuro de los derechos en el campo laboral, en un mundo que cambia muy ágilmente, alguien escribía creemos que son el mal, se les dice a las personas que son los migrantes quienes les arrebatan su trabajo, cuando es la automatización y la inteligencia artificial las que tornan más vertiginoso el paso en esa materia. ¿Cuál es el abordaje de derechos humanos de esos problemas o de las migraciones o de la ampliación de otros derechos?

Esos son los grandes retos que este y otros órganos tenemos por delante y, sobre todo, los que tienen las democracias. El gran malestar que hoy a través del mundo democrático reflejan las poblaciones, tiene que ver con que las democracias no han logrado de manera ágil responder tan directamente a la problemática de los ciudadanos y eso ha generado molestia, rencor, resentimiento, frustración. No queremos que eso se asemeje a aquello que recorrió el mundo en la década de los treinta del siglo pasado y nuestro gran reto es sobrepasar eso y de cara al futuro, tener un bienestar compartido, tener desarrollo, tener derechos humanos. Esto es una tarea que tenemos por delante todas y todos, quienes creemos en la democracia y quienes creemos en los derechos humanos y quienes creemos en nuestro Sistema Interamericano, que es un ejemplo internacional de cómo los Estados se pueden unir de forma regional para proteger y respetar la dignidad de sus habitantes.

Puedo afirmar categóricamente que a través del papel asignado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos seguiremos construyendo un continente americano garante de los derechos humanos y de las libertades de las personas. En la Apertura del Año Judicial 2019, el Estado costarricense se enaltece, un año más, en acompañar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el inicio de sus labores. Participar de esta

emblemática actividad, nos recuerda a las y los costarricenses el honor que es ser sede de este Alto Tribunal Regional, así como el deber especial que el Estado de Costa Rica tiene con el derecho internacional de los derechos humanos.

Deseo saludar a la honorable señora Jueza y a los honorables señores Jueces, en la persona de su Presidente, el excelentísimo señor Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, al señor Juez Ricardo Pérez Manrique, quien ha prestado solemne juramento este día como miembro de esta Corte regional, le deseo un venturoso sexenio y que, junto con la honorable señora Jueza y los honorables señores Jueces, continúen protegiendo el espíritu de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Muy buenos días.

**Conferencia Magistral "El Tribunal  
de Justicia de la Unión Europea y la  
protección de los Derechos  
Humanos: Principales logros y  
desafíos actuales"**



## Vicepresidenta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

**Señora Rosario Silva de Lapuerta**



Muchas gracias Presidente, señores Jueces y señora Jueza de esta Corte Interamericana de Derechos Humanos, autoridades costarricenses, miembros del Cuerpo Diplomático, señoras y señores. Es para mí un alto honor poder estar hoy con ustedes celebrando la Ceremonia de Apertura del Año Judicial 2019 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Quiero agradecer, en nombre del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de su Presidente Koen Lenaerts y en el mío propio, la oportunidad de participar en esta ceremonia y de compartir con ustedes estos minutos para exponerles qué hace el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia de protección de los derechos fundamentales.

Cuando se aborda esta cuestión, lo primero que hay que decir es que la protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea tiene dos claras etapas. Una primera, desde la constitución de las primeras comunidades hasta la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en el año 2009 y una segunda, posterior a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, que viene marcada por la entrada en vigor de la Carta de los Derechos Fundamentales.

En cuanto a la primera etapa, hay que ser conscientes que los autores de los Tratados constitutivos, no consideraron necesario que aquellos contuvieran un catálogo de derechos fundamentales ni plantear la defensa de estos derechos como algo esencial en el momento de su constitución. Es cierto que se trataba de Comunidades de naturaleza económica: en primer lugar, la puesta en marcha de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero en 1952 y posteriormente, en 1957, la creación de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de Energía Atómica –Euratom-. Sin embargo, esto no significaba que los derechos fundamentales no tuvieran una presencia importante en el funcionamiento de estas tres comunidades.

La primera vez que en un texto de derecho positivo aparece la referencia a los derechos fundamentales es en el Preámbulo del Acta Única Europea en 1987 y, posteriormente, en el Artículo F.2 del Tratado de Maastricht en el año 1992, donde por primera vez se dice que “la Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo de Derechos Humanos tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, como principios generales del derecho comunitario”. Posteriormente, el 7 de diciembre de 2000, se produce la proclamación solemne de la Carta de Derechos Fundamentales en Niza. Sin embargo, aún

no se dotaba a la carta de fuerza jurídica obligatoria; esto se produce con el Tratado de Lisboa de 2007, que entra en vigor en 2009.

Durante este período, es decir, desde 1952 hasta 2009, la labor del Tribunal de Justicia hace que se consolide la necesidad de respetar los derechos fundamentales dentro de las Comunidades Europeas -como se llamaban al principio- y luego en la Unión Europea. El Tribunal ya en una Sentencia del año 1969, en el *Asunto 29/69 Stauder*, reconoce, por primera vez, que las disposiciones del derecho comunitario tienen que respetar y ser interpretadas en función de los derechos fundamentales de las personas, subyacentes en los principios generales del derecho comunitario cuyo respeto garantiza el Tribunal.

Ahora bien, ¿qué hacía el Tribunal en esa época, en la medida en que no había una carta? Pues se inspiraba para reconocer los derechos fundamentales en dos elementos. Por un lado, en las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros y, por otro lado, en los Acuerdos y Convenios Internacionales que habían sido ratificados por la Comunidad o por los Estados miembros, con una especial referencia al Convenio Europeo de Derechos Humanos. A través de esta labor, el Tribunal en su jurisprudencia cita múltiples artículos del Convenio Europeo de Derechos Humanos y también recoge la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo. Puedo mencionar, por ejemplo, los artículos 6 y 13 sobre la tutela judicial efectiva, el artículo 7 sobre el principio *nulla poena sine lege*, el artículo 8 sobre el respeto a la vida privada y familiar, el artículo 10 sobre la libertad de expresión o el artículo 11 sobre la libertad de reunión y asociación. En lo que se refiere a las tradiciones comunes a los Estados miembros, hay que decir que no basta con que un derecho haya sido reconocido en una Constitución de un Estado, sino que el Tribunal reflejaba lo que era común, es decir lo que existía en una mayoría de los Estados miembros.

En los *Asuntos acumulados 97, 98 y 99/87 Dow Chemical Ibérica*, el Tribunal hace esta aplicación de derechos que son comunes a las tradiciones constitucionales de los Estados miembros. Allí se trataba de examinar si el principio de la inviolabilidad del domicilio de las personas jurídicas era un derecho fundamental reconocido en la mayoría de las Constituciones nacionales. El Tribunal encontró que no lo era y sostuvo que, en lo que se refiere a las exigencias derivadas del derecho fundamental a la

inviolabilidad del domicilio y a la intimidad invocadas por los demandantes, había que observar que, en tanto que el reconocimiento de ese derecho respecto al domicilio particular de las personas físicas viene impuesto en el ordenamiento jurídico comunitario como principio común al derecho de los distintos Estados miembros, sin duda alguna, no sucedía lo mismo en cuanto a las empresas, pues los sistemas jurídicos de los Estados miembros presentan divergencias no desdeñables en cuanto a la naturaleza y el grado de protección de los locales empresariales frente a las intervenciones de las autoridades públicas. Por tanto, el Tribunal no reconoció que la inviolabilidad del domicilio de las personas jurídicas tuviera un carácter de derecho fundamental común a todos los ordenamientos nacionales de los Estados miembros.

Es a través de esta labor jurisprudencial en todos estos años mediante la cual el Tribunal va reconociendo, caso por caso, la existencia de un derecho fundamental basándose o inspirándose, como hemos dicho, en las tradiciones constitucionales comunes y en los convenios internacionales en la medida en que todavía la Unión no estaba dotada de un catálogo de derechos.

La segunda etapa se produce con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. Este Tratado introduce dos elementos esenciales en materia de derechos fundamentales: el primero, es el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, modificado por el Tratado de Lisboa, donde se establece, en primer lugar, que la Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta, que tendrán el mismo valor jurídico que los Tratados. Es decir, por primera vez se dota a la Carta de un carácter jurídico vinculante, pero al mismo nivel de los Tratados, es decir, derecho primario de máxima jerarquía normativa. En segundo lugar, se establece que la Unión se adhiera al Convenio Europeo de Derechos Humanos pero, al mismo tiempo, se dice que esta adhesión no modificará las competencias de la Unión y que deberá preservar las características específicas de la Unión y de su derecho, de conformidad con el Protocolo 8 del Tratado de Lisboa.

Esto fue lo que llevó a la Comisión, cuando negociaba la adhesión de la Unión al Convenio Europeo de Derechos Humanos, antes de que se pudiera proceder a la ratificación del Acuerdo, a enviar el asunto al Tribunal de Justicia para que se pronuncie sobre la compatibilidad de ese proyecto de acuerdo con los Tratados. El Tribunal, además de tener funciones

estrictamente jurisdiccionales, tiene también funciones de naturaleza consultiva, pero exclusivamente en relación con los convenios internacionales que vaya a celebrar la Unión. En estos casos, conforme al artículo 218, apartado 11 del TUE, las instituciones o los Estados miembros pueden pedir al Tribunal que se pronuncie con carácter previo sobre si el convenio es compatible con los Tratados. En caso que se decida su incompatibilidad, entonces automáticamente ese convenio no puede celebrarse salvo que se modifique su contenido. Esto fue lo que ocurrió, porque el Tribunal en su Dictamen 1/2013 consideró que no se respetaban esos límites establecidos por el Protocolo 8 del Tratado de Lisboa y que el proyecto de convenio que se había presentado no respetaba la unidad y las características esenciales del derecho de la Unión, lo cual obligaba a la Comisión a una renegociación que hoy por hoy está paralizada.

Un tercer elemento contenido en este artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, es que los derechos fundamentales en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y los que son fruto de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, forman parte del derecho de la Unión como principios generales del derecho.

Sin embargo, además del artículo 6, el gran aporte del Tratado de Lisboa es la Carta. La Carta contiene 54 artículos y está dividida en 7 títulos que se refieren a la dignidad, a las libertades, a la igualdad, a la solidaridad, a la ciudadanía, a la justicia y, por último, a una serie de disposiciones generales e interpretativas a las que luego nos referiremos.

A partir de 2009, con la entrada en vigor de la Carta, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en esta materia puede sintetizarse en los siguientes puntos. En primer lugar, en cuanto al ámbito de aplicación de la Carta, el artículo 51 de la Carta dice que ella se aplica a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros, pero solo cuando apliquen el derecho de la Unión.

Hay una Sentencia esencial del Tribunal dictada en el *Asunto C-617/10 Åkerberg Fransson*, -Sentencia de 26 de febrero de 2013-, donde el Tribunal determina que se entiende de forma clara por estos términos que utiliza el artículo 51 de la Carta “cuando apliquen el derecho de la Unión”. El Tribunal dice que, puesto que los derechos fundamentales garantizados por la Carta deben ser respetados cuando una normativa nacional esté incluida en el ámbito de aplicación del derecho de la Unión, no existe ningún supuesto comprendido en el derecho de la Unión, en el que no se apliquen dichos

derechos fundamentales. Por tanto, cada vez que se esté dentro del ámbito del derecho de la Unión, automáticamente, todo lo que hagan los Estados miembros debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la Carta. Asimismo, el Tribunal continúa diciendo que la aplicabilidad del derecho de la Unión implica la aplicabilidad de los derechos fundamentales garantizados por la Carta y, a la inversa, cuando una situación jurídica no está comprendida en el ámbito de aplicación del derecho de la Unión, el Tribunal de Justicia no tiene competencia para conocer de ella y las disposiciones de la Carta eventualmente invocadas, no pueden fundar por sí solas esa competencia.

Otra cuestión que también ha sido abordada por la jurisprudencia del Tribunal con relación a la Carta, es la limitación en el ejercicio de los derechos fundamentales, prevista en su artículo 52 apartado 1, donde se exige que esas limitaciones estén establecidas por la ley, que respeten el contenido esencial del derecho y respeten el principio de proporcionalidad. Así, en el *Asunto C-199/14 PPU Spasic*, que es un procedimiento de urgencia que dio lugar a una Sentencia de 27 de mayo de 2014, el Tribunal afirma que conforme al 52, apartado 1, primera frase, de la Carta, cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por esta, deberá estar establecida por la ley y respetar el contenido esencial de dicho derecho o libertad. Según la segunda frase del mismo apartado, dentro del respeto del principio de proporcionalidad, solo podrán introducirse limitaciones de esos derechos y libertades, cuando sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general, reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás.

Un tercer elemento también abordado por el Tribunal, es que los derechos fundamentales son condición de legalidad. El Tribunal debe asegurar el completo control de la legalidad de los actos de la Unión en relación con los derechos fundamentales. En el *Asunto C 415/05 Kadi*, Sentencia del 3 de septiembre de 2008, se planteaba la legalidad de una serie de medidas restrictivas adoptadas por la Unión en cumplimiento de una resolución de las Naciones Unidas respecto de los terroristas de Al Qaeda. El caso se relacionaba con la posibilidad de controlar la legalidad de esa lista de personas incluidas en las medidas restrictivas, a pesar de que la Unión solamente estaba trasponiendo lo que previamente se había acordado en Naciones Unidas. El Tribunal reconoció que, dado que se estaba en presencia de un acto de las instituciones, un acto de derecho de la Unión, tenía la

capacidad para controlar si dicho acto había respetado los derechos fundamentales. El Tribunal recordó que su jurisprudencia muestra que el respeto de los derechos humanos, constituye un requisito de legalidad de los actos comunitarios y que no pueden admitirse en la Comunidad medidas incompatibles con el respeto de los derechos humanos y, que las obligaciones impuestas por un acuerdo internacional no pueden tener por efecto menoscabar los principios constitucionales del Tratado, entre los que figura el principio según el cual todos los actos de la Unión deben respetar los derechos fundamentales y el respeto de esos derechos constituye un requisito de legalidad de dichos actos, cuyo control incumbe al Tribunal de Justicia, en el marco del sistema completo de vías de recurso establecido por dicho Tratado.

Otra cuestión es el nivel de protección. El artículo 53 de la Carta exige que el nivel de protección garantizado por la Carta sea un mínimo, es decir los Estados miembros pueden ir más allá y otorgar una mayor protección, pero nunca una protección inferior. Esto tiene un límite cuando se trata de materias en las que la aplicación de esa mayor protección reconocida por el derecho interno, pudiera ir en contra de la unidad y la coherencia del derecho de la Unión. Esto fue lo que se planteó en el *Asunto C-399/11 Melloni*, que es la única cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Constitucional de España hasta ahora ante el Tribunal de Justicia. En la interpretación y aplicación de la Orden de Detención Europea se planteaba la posibilidad de entregar a una persona, un ciudadano italiano que estaba en España para que cumpliera la pena en Italia, cuando había sido juzgado en Italia en rebeldía. Conforme a la interpretación del Tribunal Constitucional, consideraba que no era posible condenar en rebeldía a nadie y que, por lo tanto, la persona tendría que estar presente; es decir, se iba a entregar a la persona a Italia, pero para que fuera sometida a un nuevo juicio. Sin embargo, al plantear la cuestión al Tribunal de Justicia, se le respondió que en este caso, en la medida en que las causas de denegación de la entrega están taxativamente enumeradas en la Decisión-marco sobre la Orden de Detención Europea, si cada Estado miembro estableciera estándares individuales o propios, se pondría en entredicho la unidad y la armonización que había sido efectuada por el derecho de la Unión.

Otra cuestión son las relaciones con el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Conforme al artículo 52, apartado 3, de la Carta cuando esta contenga derechos que correspondan a los derechos garantizados por el

Convenio Europeo, entonces tienen que tener el mismo sentido y el mismo alcance. Aquí también es posible que la Carta vaya más allá que el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que funcionaría en este caso como un mínimo.

Por lo que se refiere a las consecuencias que debe deducir un juez nacional en caso de conflicto entre el derecho nacional y el CEDH, el Tribunal considera que, si bien los derechos fundamentales reconocidos por el Convenio Europeo de Derechos Humanos forman parte del derecho de la Unión como principios generales de acuerdo con el artículo 6 TUE, apartado 3 y el artículo 52, apartado 3, de la Carta exige dar a los derechos contenidos en ella que correspondan a derechos garantizados por el Convenio el mismo sentido y alcance, este no constituye, dado que la Unión no se ha adherido a él, un instrumento jurídico integrado formalmente en el ordenamiento jurídico de la Unión. En consecuencia, el derecho de la Unión no regula la relación entre el Convenio Europeo de Derechos Humanos y los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros y no establece tampoco las consecuencias que debe deducir un juez nacional en caso de conflicto entre los derechos que garantiza dicho Convenio y una norma de derecho nacional.

Otra cuestión sería el método de interpretación que hace que los Estados miembros, no solo están obligados a interpretar su derecho nacional de conformidad con el derecho de la Unión, sino también a procurar que la interpretación de un texto de derecho derivado que tomen como base no entre en conflicto con los derechos fundamentales tutelados por el ordenamiento jurídico de la Unión o con los demás principios generales del mismo.

Relacionado con lo anterior, está la cuestión de garantizar un justo equilibrio cuando existen varios derechos fundamentales que se aplican a una misma situación. Esto ocurrió, por ejemplo, en el *Asunto C-275/06 Promusicae*, que era una cuestión prejudicial planteada también por un tribunal español, donde había un posible conflicto entre el derecho de propiedad intelectual y la protección de datos. En este caso, el Tribunal afirmó que era necesario siempre interpretar las normas de forma que pueda garantizarse una interpretación equilibrada de los dos derechos. La Sentencia -de 29 de enero de 2008- afirma que el derecho comunitario exige que los Estados miembros, a la hora de adaptar su ordenamiento jurídico interno a las directivas,

procuren basarse en una interpretación de estas que garantice un justo equilibrio, entre los distintos derechos fundamentales protegidos por el ordenamiento jurídico de la Unión.

Por otra parte, quiero referirme a la jurisprudencia más reciente del Tribunal y a cómo en los distintos ámbitos ha ido reconociendo y aplicando la Carta. Lo primero que se debe decir aquí, es que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea no es un Tribunal de derechos fundamentales, es un Tribunal Supremo y un Tribunal constitucional de la Unión, pero es obvio que, en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de aplicar la Carta y cada vez hay más asuntos en los que de una forma directa o indirecta se plantean la cuestión de los derechos fundamentales. Las estadísticas indican que en el año 2018 un 10 por ciento de los asuntos de los que conoció el Tribunal se referían a derechos fundamentales. Esto es un cambio significativo respecto de la labor que había venido ejerciendo con anterioridad. Cuando comencé a trabajar como Agente del Reino de España ante el Tribunal de Justicia, las materias que el Tribunal abordaba, normalmente, tenían relación con el mercado interior; eran las cuatro grandes libertades, la libre circulación de personas, de mercancías, de servicios y de capitales. En estos momentos, no quiero decir que esas cuestiones no tengan importancia pero, en la medida en que la Unión se ha visto atribuir nuevas competencias, el ámbito de actuación del Tribunal se ha ampliado y ya no solo trata cuestiones de naturaleza económica -que son muy importantes y no podemos olvidarnos de ellas- sino que hay otras cuestiones como, por ejemplo, las que tienen que ver con el ámbito del espacio de libertad, de seguridad y de justicia, temas de asilo y migración, temas de cooperación judicial, civil y penal, entre muchos otros. Todo eso, que son nuevas materias, han dado origen a una jurisprudencia abundante en la que los derechos fundamentales tienen una gran importancia.

Me voy a centrar solamente en lo que yo creo que han sido los derechos fundamentales más tratados por el Tribunal en los últimos años. Por un lado, están toda una serie de asuntos que se refieren al respeto de la vida privada y familiar y a la protección de datos de carácter personal, relacionados con los artículos 7 y 8 de la Carta. Tenemos, por ejemplo, el *Dictamen 1/2015*, que era otro caso en el que el Tribunal tenía que pronunciarse con carácter previo a la firma del acuerdo -en este caso con Canadá-, para la transmisión de datos de los pasajeros de líneas aéreas. El problema se planteaba con relación a la protección de datos que existe en el ámbito de la Unión Europea

y si se podía garantizar la misma protección respecto de los datos que se transferían a las compañías aéreas canadienses en ese país. El Tribunal concluyó que se debía modificar el contenido del acuerdo porque no se garantizaba el mismo nivel de protección. En el *Asunto C-25/17 Testigos de Jehová* -Sentencia de 10 de julio de 2018-, se planteaba si los datos personales recabados por aquellos que pertenecían a esta confesión y yendo de casa en casa y que luego se procesaban y guardaban en las iglesias, tenían el carácter de “tratamiento de datos” y, por lo tanto, debían ser protegidos. Esto llevó al Tribunal a pronunciarse en un sentido positivo y a decir que se estaba en presencia de un tratamiento de datos y, por ello, que estaban sometidos a las normas de protección de datos de la directiva 95/46 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995.

Otro sector donde el Tribunal ha dictado recientemente bastantes sentencias es en materia de libertad religiosa. Tenemos, por ejemplo, las sentencias en cuanto al uso de elementos distintivos religiosos en el trabajo, por ejemplo, el velo islámico. En los *Asuntos C-157/15 G4S Secure Solutions* y *C-188/15, Bougnaoui*, -Sentencias de 14 de marzo de 2017- el Tribunal analiza con mucha minuciosidad hasta dónde el empleador podría limitar el uso de estos signos externos religiosos en el trabajo. También en el ámbito de la libertad religiosa, el *Asunto C-426/16 Liga Van Mosken*, Sentencia de 29 de mayo 2018, y el *Asunto C-497/17, Oeuvre d'assistance aux bêtes d'abattoirs*, se refieren al sacrificio ritual de animales para la elaboración de carne halal que consumen los practicantes musulmanes. En este caso, el problema era garantizar la salubridad en los mataderos y la existencia de medidas que aseguren el menor daño posible a los animales. Adicionalmente, en materia de libertad religiosa está el *Asunto y C-414/16 Engenberger*, donde se examina la posibilidad de imponer condiciones religiosas para trabajar en una empresa, cuando se trata de actividades que no tienen nada que ver con el ejercicio del clero o de la predicación, sino que simplemente en el caso se trataba de recaudar datos para hacer encuestas.

Otro gran bloque de asuntos, son los que se refieren a la prohibición de tratos inhumanos y degradantes y esto sobre todo en temas de asilo y migración, es decir en qué medida podemos mandar a alguien fuera con el peligro de que pueda sufrir tratos inhumanos y degradantes en el país de destino y también en el funcionamiento de la Orden de Detención Europea. Aquí tenemos el *Asunto C-220/18* que fue un procedimiento de urgencia, en el que se planteaba el problema de si se podía, por parte de Alemania,

entregar a una persona a Hungría si no se garantizaba que las cárceles reunían las condiciones de salubridad mínimas para que la persona pudiera ser acogida.

Otro gran grupo de asuntos tratan de la tutela judicial efectiva. Aquí están todos los temas relacionados con la independencia del Poder Judicial. El Tribunal ha tenido varios asuntos y en este momento todavía están pendientes otros, donde las reformas que se están poniendo en marcha podrían limitar la independencia de los jueces. Hay un procedimiento de incumplimiento por parte de la Comisión contra Polonia en el cual el Tribunal ha dictado medidas cautelares suspendiendo la aplicación de la norma que rige la jubilación anticipada de los miembros del Tribunal Supremo y su renovación con personas que vienen de otros Tribunales o de otras esferas. En segundo lugar, también con relación a Polonia existe una cuestión prejudicial que planteó la Alta Corte de Dublín al Tribunal de Justicia sobre una Orden de Detención Europea y la posibilidad de entrega de un ciudadano polaco a su país para que cumpla allí la pena a la que había sido condenado por tráfico de drogas.

Es el *Asunto C-216/18 PP LM*, Sentencia de 25 de julio de 2018, en el que el Tribunal procedió a un análisis pormenorizado del derecho a la tutela judicial efectiva, en su aspecto de acceso a un juez independiente e imparcial con la exigencia de autonomía lo que supone que el órgano jurisdiccional ejerza sus funciones sin estar sometido a ningún vínculo jerárquico o de subordinación respecto a terceros y sin recibir órdenes ni instrucciones de ningún tipo. También analiza esta sentencia la imparcialidad como equidistancia con respecto a las partes del litigio y a sus intereses respectivos y la objetividad con la inexistencia de cualquier interés en la solución del litigio que no sea la aplicación estricta de la norma. Por último, se refiere a la necesidad de existencia de normas sobre la composición de los órganos judiciales, sobre el nombramiento y duración de su mandato, sobre cargas de recusación y cese, así como las necesarias garantías en materia de régimen disciplinario.

Hay, además, toda una serie de sentencias relativas al principio de no discriminación en sus diversas variantes, reconocido en el artículo 21 de la Carta. Así, por ejemplo, por razón de origen étnico está el *Asunto C-427/16 y C-428/16 Chez Elektro Bulgaria*, que trataba de una zona de la Capital de Bulgaria, donde los contadores eléctricos estaban altos porque se presumía

que había posibilidad de trucarlos si se dejaban a nivel del suelo. La cuestión es que en ese barrio vivía, sobre todo, gente de origen gitano y eso llevó a impugnar esa legislación búlgara y a plantear si había discriminación por razón étnica, cosa que el Tribunal reconoció en ese caso. También hay muchos asuntos de discriminación por razón de la edad, sobre condiciones para el acceso al empleo y para la promoción profesional. Por ejemplo, el *Asunto C-143/16 Abercrombie* trató de una medida de promoción del empleo juvenil en Italia, que exigía unos contratos de duración temporal hasta que se llegaba a la edad de 25 años. A partir de ahí, el contrato se extinguía porque era una forma, simplemente, de iniciar a unas personas en el mundo laboral. El Tribunal reconoció que estaba justificada esa limitación por razón de la edad. En otros casos, como, por ejemplo, el *Asunto C-482/16 Stollwitzer*, se analizó un sistema de progresión en la carrera, sobre todo en la función pública, que venía predeterminado por el momento en que la persona había ingresado en la función pública y no se computaba lo que había hecho antes de los 18 años. El Tribunal lo consideró ilegal y dio origen a una abundante jurisprudencia en casos similares. Por último, tenemos asuntos relacionados con discriminación por razón de la orientación sexual. En el *Asunto C-673/16 Coman* -Sentencia de 5 de junio de 2018-, se trataba de una pareja del mismo sexo, constituida por una persona de nacionalidad rumana y otra norteamericana, que habían contraído matrimonio en Bruselas y decidieron establecerse en Rumania, país que no les reconocía la residencia porque no reconocía esa unión. El Tribunal sostuvo que la libre circulación de personas y el derecho de residencia exigen que, en ese caso, se permita a la persona residir en el país aun sin reconocer el matrimonio.

Lo anterior muestra un amplio abanico de cómo el Tribunal reconoce derechos, interpreta los artículos de la Carta y aplica estos artículos a cada caso concreto en ámbitos muy variados. He dado una visión general de lo que hace el Tribunal de Justicia en materia de derechos fundamentales y quería terminar agradeciendo a la Corte Interamericana esta invitación y deseándoles que tengan por lo menos otros 40 años de tanto éxito como el que tienen hasta ahora. Muchas gracias.

**Juramentación solemne del Juez  
Ricardo Pérez Manrique**





El Juez Ricardo César Pérez Manrique, de nacionalidad uruguaya, fue electo como Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el período comprendido entre enero de 2019 a diciembre de 2024, durante la celebración del Cuadragésimo Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrado en la ciudad de Washington el 5 de junio de 2018.

En esta Asamblea también fueron reelectos para el mismo período los Jueces Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Humberto Antonio Sierra Porto.



Al frente de izquierda a derecha: Jueza, Elizabeth Odio Benito; Juez, Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente; Juez, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente; Juez, Humberto Antonio Sierra Porto. Detrás de izquierda a derecha: Juez, Patricio Pazmiño Freire; Juez, Eugenio Raúl Zaffaroni; Juez, Ricardo Pérez Manrique.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2019

